



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CINENTA Y  
CINCO.

que se constituir en lo que aqui se ha declarado haciendo  
de como ha de ser y obligar. y en su propia  
pia, sin que continen principal ni sus bienes proce  
da ni se haga excusacion ni dilacion alguna de que  
no ni de otro cui beneficio y remedio expresada  
mente y nuncio y ambos Vizinos de esta Villa  
juntos y de mancomun, a Dios de uno y cada uno se  
ponen y por el todo renunciando como  
expresan. y renunciaron, las Leyes de Indias  
y el Real Cédula ya autentica presente de esta de fe  
de juroribus y el beneficio de la dition y excom  
sion, epistola del Dño Adriano y las demas Le  
yes, jueros y Dñs de la mancomunada, fayo de  
la qual digenon. Que en la Ciudad de Guadalupe  
celebrada dia do del corriente mes, fue nombra  
do por este Concejo por Depositario del Povo Alon  
de esta Villa y su Caudal, al contenido Salbador con  
dalan quien entendio de este nombram. lo acepto  
y fura en debida forma y en su virtud el su oho  
principal. y el contenido en Jeros y fado  
Alonso Ruiz se obligan ambos y cada uno de  
ponen si aqui el Titulo Depositario Salbador